

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Acta Nº 5

CLAVE

792/02
11 H

INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ALMERÍA

Domicilio: MAESTRO SERRANO 3
04071 ALMERIA
Teléfono: 950 262866

Acta de Infracción de:
TRABAJO

C.C.C.: 04/0045683/07

N.I.F.: A-04117297

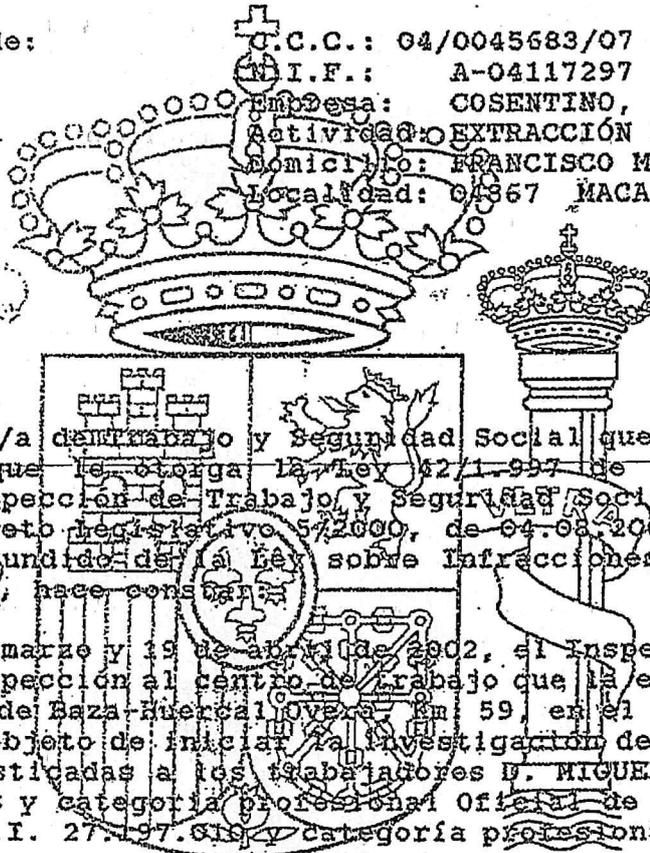
Empresa: COSENTINO, S.A.

Actividad: EXTRACCIÓN DE PIEDRA

Domicilio: FRANCISCO MARTÍNEZ, 2

Localidad: 04367 MACAEL

Fecha: 8-7-02



El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 12/1.997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 15-11-1.997), el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 04.08.2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), hace constar:

Con fecha 22 de marzo y 19 de abril de 2002, el Inspector que suscribe efectúa visita de inspección al centro de Trabajo que la empresa COSENTINO, S.A., tiene en Ctra. de Baza-Huerfano Vera, Km 59, en el término municipal de Cantoria, con el objeto de iniciar la investigación de las enfermedades profesionales diagnosticadas a los trabajadores D. MIGUEL CINTAS ANTOLIN, con D.N.I. 27.262.938 y categoría profesional Oficial de 1ª y D. FRANCISCO AZOR VARGAS, con D.N.I. 27.997.619 y categoría profesional Oficial de 1ª.

Asimismo se reabre la investigación de la enfermedad profesional diagnosticada, en fecha 3 de mayo de 2004 al trabajador D. MANUEL GEA MARTÍNEZ, con D.N.I. 75.219.884 y categoría profesional Oficial de 2ª.

La visita de inspección se efectuó en compañía de Dª CARMEN GARCÍA-ESTRADA GARCÍA y D. ALFONSO HERNÁNDEZ MANZANO, Jefes de las Areas de Medicina Laboral y de Higiene Industrial, respectivamente, del Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Almería, siendo atendidos por D. FRANCISCO MARTÍNEZ COSENTINO, Gerente de la empresa y D. ANTONIO RUBIO RUIZ, responsable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa.

Tras una primera entrevista con las personas citadas se procedió a la visita de la instalaciones donde han desarrollado los trabajadores afectados sus trabajos:



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text line below the header.



Faint, illegible text line below the stamp.



Faint, illegible text line below the second stamp.

Faint, illegible text line in the lower middle section.

Faint, illegible text line below the lower middle section.

Faint, illegible text line in the lower section.

Faint, illegible text line near the bottom of the page.

Faint, illegible text line near the bottom of the page.

Faint, illegible text line near the bottom of the page.

Faint, illegible text line near the bottom of the page.

Faint, illegible text line near the bottom of the page.

Faint, illegible text line near the bottom of the page.

Faint, illegible text line near the bottom of the page.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
INSPECCION DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ALMERIA

Acta Nº 8

792/02

Domicilio: MAESTRO SERRANO 2
04071 ALMERIA
Teléfono: 950 262866

Hoja adicional: 2

- 1) D. ~~XXXXXXXXXXXX~~, D.N.I. ~~XXXXXXXXXX~~
 Nº Afiliación a la Seguridad Social ~~XXXXXXXXXX~~
 Categoría Profesional: Oficial de 2ª
 Fecha de ingreso en la empresa: 15 de mayo de 1992.
 Trabajos que realizaba al diagnosticarse la enfermedad: mezclador
 Fecha diagnóstico: 3 de mayo de 2001
 Clase de enfermedad profesional: Silicosis
 Diagnóstico: Silicosis
 Grado de la enfermedad: leve

No obstante en el informe del Jefe de Área de Medicina Laboral del Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Almería se hace referencia a la conveniencia de modificar el grado puesto que la enfermedad le va a suponer una incapacidad permanente al trabajador.

Carácter del diagnóstico: De certeza

Tiempo de exposición al riesgo: 96 meses.

Dicho trabajador desarrollaba sus trabajos en la zona de mezcladoras, cuyo proceso de trabajo es el siguiente:

Las materias primas utilizadas, micronizado de sílice, granito, etc., se encuentran en una zona contigua a las mezcladoras. Si bien en la fecha de la visita existe una puerta corredera, hasta hace pocos meses la comunicación entre ambas áreas era diáfana.

La descarga de la materia prima se realizaba desde camiones basculantes a unos trojes donde se almacena la sílice al descubierto.

La alimentación de la mezcladora se hacía mediante pala cargadora que coge el material de los trojes y lo vierte en una tolva que va alimentando a una cinta transportadora y esta a su vez a la mezcladora.

La mezcla de sílice con los materiales aglutinantes, colorantes, etc., se efectúa en la mezcladora donde la pasta homogeniza a través de un amasado mecánico.

En la fecha en la que el trabajador prestó sus servicios existía una sola mezcladora, la cual, estaba descubierta y las cintas transportadoras no estaban cerradas.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
INSPECCION DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ALMERIA

Acta No. 5

792/02

Domicilio: MAESTRO SERRANO 2
04071 ALMERIA
Teléfono: 950 262866

Hoja adicional 3

Además realizaba labores de limpieza de la mezcladora y cintas transportadoras mediante una espátula y utilizando sustancias como esticeno, tolueno, acetonas, etc.

Según manifiesta el trabajador, no usó mascarillas hasta hace cuatro años.

En la actualidad y tras las medidas que la empresa va adaptando, se ha separado la zona de acopio de materiales de las de mezcladoras mediante la construcción de un muro. La descarga de materia prima se realiza mediante camiones cisterna por impulsión de aire canalizado en tubería hasta los silos cerrados de almacenamiento.

La alimentación de las mezcladoras se realiza de silos cerrados a una cinta transportador, la cual, esta totalmente cerrada, y ésta a las mezcladoras, tres en la actualidad, las cuales están cerradas con paneles metacrilato transparente.

- 2) D. ~~Manuel Gea Martínez~~ D.N.I. ~~44.444.444~~
 Nº Afiliación a la Seguridad Social: ~~44444444~~
 Categoría Profesional: Oficial de 1ª
 Fecha de ingreso en la empresa: 1 de febrero de 1990.
 Trabajos que realizaba al diagnosticarse la enfermedad: Encargado de Turno
 Fecha de diagnóstico: 22 de febrero de 2002
 Clase de enfermedad profesional: Neumoconiosis.
 Diagnóstico: Silicosis
 Grado de la enfermedad: Grave
 Carácter del diagnóstico: De certeza.
 Tiempo de exposición al riesgo: 144 meses

El trabajador manifiesta que desde 1990 hasta 1994 trabajaba en la mezcladora.

En dicho puesto de trabajo existían las mismas condiciones de trabajo descritas en el puesto anterior, en relación con el trabajador D. Manuel Gea Martínez.

Desde 1995 hasta 1997, trabaja en la prensa y a partir de ese año como encargado de nave.

Asimismo manifiesta que hasta hace cuatro años no se utilizaban mascarillas específicas al riesgo.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
INSPECCION DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ALMERIA

Acta Nº 8

792/02

Domicilio: MAESTRO SERRANO 2
04071 ALMERIA
Teléfono: 950 262866

Hoja adicional 4

- 3) D. ~~XXXXXXXXXXXX~~, D.N.I. ~~XXXXXXXXXX~~
 Nº Afiliación a la Seguridad Social: ~~XXXXXXXXXX~~
 Categoría profesional: Oficial de 1ª
 Fecha de ingreso en la empresa: 3.6.91
 Trabajo que realizaba al diagnosticarse la enfermedad: Operario de expedición.
 Fecha de diagnóstico: 23 de marzo de 2002.
 Clase de la enfermedad: Grave
 Carácter del diagnóstico: De certeza.
 Tiempo de exposición al riesgo: 105 meses.

El trabajador desde el año 1991 hasta 1999 ha trabajado en la sección de repaso y elaboración de las piezas de mármol tipo silestone.

Dichas funciones las llevaban a cabo en seco y sin protección de las vías respiratorias, con el consiguiente riesgo de exposición al polvo de sílice.

Desde hace dos años las funciones de repaso se llevan a cabo con agua y con uso de mascarillas específicas.

Durante el transcurso de la visita de inspección efectuada en fecha 22 de marzo de 2002, se le requirió a la empresa, en el apartado número 21 de la citación, la presentación en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Almería de la evaluación de riesgos de agentes químicos.

Examinada dicha evaluación de fecha febrero de 2001 y realizada por Mutua Universal, se comprueba que ha existido una exposición al polvo de sílice de:

- Palista Zona Silos P1
 C.P. Diaria: 1,18 mg/m³
 VLA: 0,05 mg/m³
 J.Exp. %: 2360%
- Palista Zona Silos P2
 C.P. Diaria: 1,24 mg/m³
 VLA: 0,05 mg/m³
 J. Exp. %: 2480%
- Repaso manual Silestone:
 C.P. Diaria: 2,52 mg/m³ / 0,69 mg/m³
 VLA: 0,05 mg/m³
 J. Exp. %: 5040% / 1380%

Dicha exposición es muy superior al Valor Limite de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España (0,05 mg/m³) a lo dispuesto en el Punto 3 de la I.T.C. 07.1.04 del Capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera donde se establece que la concentración máxima permisible en relación al polvo con contenido de sílice no puede ser superior al 5%.

Los hechos anteriormente expuestos constituyen una infracción del art. 5.2 del Real Decreto-Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE del 8), por incumplimiento de:

Artículo 14 Ley 31/95 de 8 de noviembre de prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10).

Orden de 16 de octubre de 1991, por la que se aprueba la I.T.C. 07.1.04 del Capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, Punto 3 (BOE del 30).

TIPIFICACIÓN:

Infracción muy grave, art. 13.º Real Decreto-Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, (BOE del 8).

Graduación y propuesta de sanción, art. 39.3 y 40.2 Real Decreto-Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8).

La graduación de la sanción a proponer se efectúa en grado MÍNIMO, teniéndose en cuenta como criterios para su determinación: la gravedad de los daños producidos por la ausencia o deficiencia de las medidas de prevención necesarias y el número de trabajadores afectados (3).

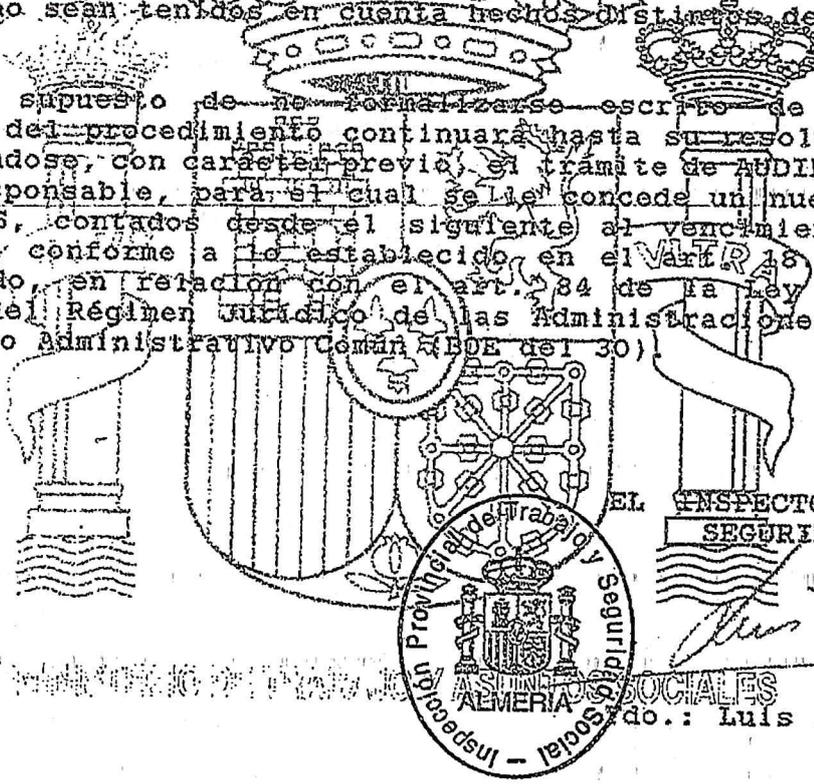
Por lo que se propone la imposición de la/s sanción/es correspondiente/s, por un importe total de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS**

/CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre.

Se advierte a la Empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 17.1 y 18 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98; de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, ante la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, para su resolución por el órgano competente, que es el titular de la citada Delegación, conforme a lo dispuesto en el art. 48.6 TRILEXOS, en relación con el Decreto 386/96, de 2 de agosto, el Decreto 6/2000, de 24 de abril y el Decreto 130/2000, de 9 de mayo, todos de la Junta de Andalucía. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, cumplimentándose, con carácter previo, el trámite de AUDIENCIA en favor del presunto responsable, para el cual se le concede un nuevo plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al vencimiento del plazo de alegaciones, conforme a lo establecido en el art. 48.2 del Reglamento arriba citado, en relación con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 30).



EL INSPECTOR DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Luis Asensio Sánchez

do.: Luis Asensio Sánchez

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate documentation and receipts.

3. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data.

4. These methods include both qualitative and quantitative approaches, each with its own strengths and limitations.

5. The final part of the document provides a summary of the findings and conclusions drawn from the study.

6. It is hoped that this research will contribute to a better understanding of the subject matter.